



Poder Judicial  
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Unidad Técnico-Jurídica

## **ACUERDO N° PCSJ 41-2019**

CENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

Tegucigalpa, Distrito Central; 7 de octubre de 2019.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

### **CONSIDERANDO**

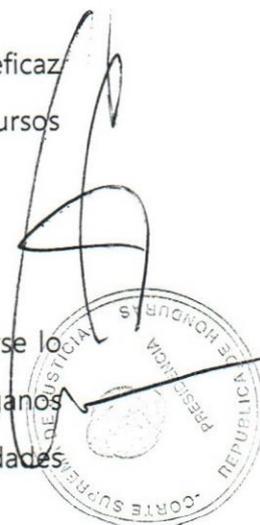
Que, a efecto de mejorar los servicios que brinda el Poder Judicial, es necesaria una eficaz y eficiente gestión del talento humano y una adecuada administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos con que cuenta este Poder del Estado.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que debe disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

### **CONSIDERANDO**

Que nuestra Constitución Política, en su artículo 318, establece que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.



### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 352, 361 y 368 constitucionales establecen:

1. Que forman la Hacienda Pública: los bienes muebles e inmuebles del Estado, sus créditos activos y sus disponibilidades líquidas;
2. Que son recursos financieros del Estado: los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones, regalías, donaciones o por cualquier otro concepto; los ingresos provenientes de empresas estatales, de capital mixto o de aquellas en que el Estado tenga participación social; y los ingresos extraordinarios que provengan del crédito público o de cualquier otra fuente; y,
3. Que la Ley Orgánica del Presupuesto establecerá lo concerniente a la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto.

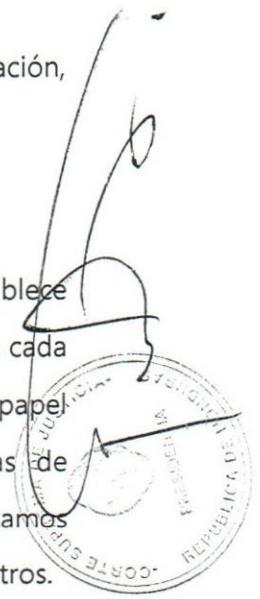
### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial establece que constituyen ingresos de este Poder del Estado: la asignación presupuestaria para cada año fiscal, el incremento al presupuesto asignado, los ingresos por la venta de papel sellado, los ingresos por la contraprestación de servicios de emisión de hojas de antecedentes penales, emisión de auténticas y tasas por desplazamiento, los préstamos por convenios internacionales, las donaciones y la asistencia no reembolsable, entre otros.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, en sus artículos 1 párrafo 1° y 2 numeral 1, establece:

- a. Que la Administración Financiera del Sector Público es el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión



de los recursos públicos, mediante su planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos; y,

- b. Que dicho instrumento legal es aplicable al Poder Judicial, siendo este Poder del Estado absolutamente responsable e independiente en la formulación, ejecución y liquidación de su presupuesto, cumpliendo las disposiciones emanadas de dicha ley.

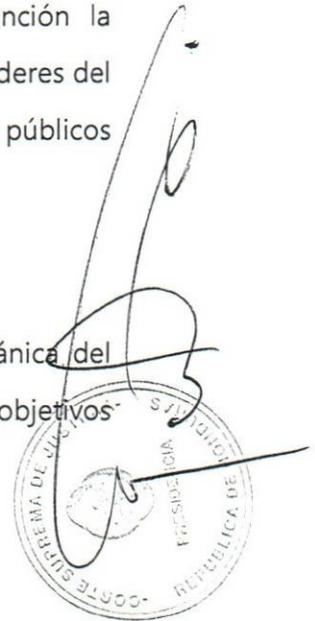
### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 222 constitucional establece que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, teniendo como función la fiscalización a posteriori de los fondos bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado y demás entidades públicas y privadas que reciban o administren recursos públicos de fuentes internas o externas.

### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 116 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establecen que el control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Asegurar la calidad de los servicios institucionales;
2. Procurar la eficacia y eficiencia en las operaciones;
3. Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional;
4. Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional;
5. Conservar y proteger de manera efectiva el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;



6. Propiciar que la información financiera que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y,
7. Velar porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.

### **CONSIDERANDO**

Que en punto número 19 del acta número 81 de la sesión celebrada el 1 de septiembre de 2015, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial tuvo por recibido un informe brindado por el abogado JOSÉ ANTONIO BELLINO WILLIAMS, en aquel momento Director de la Escuela Judicial, mediante el cual puso en conocimiento sobre una auditoría efectuada a la administración de esa dependencia, encontrándose en el proceso una serie de irregularidades producto de la falta de controles y medidas que garantizaran seguridad razonable en cuanto a la protección de los recursos manejados, la detección y corrección oportuna de eventuales desviaciones, errores, fraudes y uso indebido de los mismos; razón por la que solicitó se procediera a tomar las medidas correctivas del caso de manera urgente, pidiendo también el traslado temporal o la suspensión inmediata de las servidoras judiciales encargadas de la administración de la Escuela Judicial, licenciada YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA, Administradora, y señora ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, Auxiliar Administrativa, en vista de haber perdido la confianza en ellas para que continuasen al frente de tan delicados cargos.

### **CONSIDERANDO**

Que en punto número 16 del acta número 86 de la sesión celebrada el 27 de octubre de 2015, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, visto y discutido el informe presentado por el entonces Inspector General de Órganos Judiciales, resolvió suspender provisionalmente a la licenciada YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA, Administradora de la Escuela Judicial:



- a. Por recibir en 2013 un anticipo para un seminario por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L 78,000.00), actividad que no se llevó a cabo, procediendo, ella, a entregar dicho monto a la Pagaduría Especial de Justicia hasta que le fue solicitado por la Unidad de Auditoría Interna, 2 años después;
- b. Por haber destruido en una máquina trituradora de papel documentos que respaldaban transacciones financieras de la Escuela Judicial del año 2010 a la fecha de la referida sesión, como ser: chequeras, cheques pagados, cheques devueltos por el banco, estados de cuenta, etc., alegando limpieza de bodega, la cual nunca había sido realizada anteriormente; y,
- c. Por su responsabilidad en el extravío de bienes del Poder Judicial encargados a su persona, como ser: 2 computadoras portátiles marca HP con un valor de L 39,279.00 cada una, un proyector marca INFOCUS con un valor de L 39,272.76, una mini grabadora marca OLIMPUS con un valor de L 7,224.00 y un teclado marca HP con un valor de L 350.00.

Asimismo, se suspendió provisionalmente a la señora ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA por haber acordado y participado, con la Administradora, en la mencionada destrucción de documentación contable de la Escuela Judicial; delegándose al entonces consejero CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR, para la redacción de los proyectos de resolución de suspensión provisional de las servidoras judiciales en referencia.

### CONSIDERANDO

Que, mediante punto número 14 del acta número 87 de la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial emitió las resoluciones de suspensión provisional de las empleadas judiciales YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA y ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, Administradora y Auxiliar Administrativa de la Escuela Judicial, respectivamente, estableciéndose 3 meses como plazo máximo de dicha medida.

### **CONSIDERANDO**

Que en punto número 8 del acta número 90 de la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial declaró inadmisibles a trámite un recurso de reposición interpuesto por las servidoras judiciales YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA y ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de la resolución por medio de la cual se les suspendió provisionalmente de sus cargos hasta por 3 meses.

### **CONSIDERANDO**

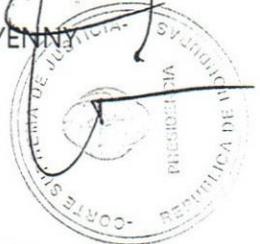
Que en punto número 8 del acta número 93 de la sesión celebrada el 12 de enero de 2016, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en atención a la solicitud planteada por el abogado JOSÉ ANTONIO BELLINO WILLIAMS, en aquel momento Director de la Escuela Judicial, acordó nombrar provisionalmente a la licenciada SAMANTHA AMÉRICA PADILLA GÓMEZ, Auditora I de la Unidad de Auditoría Interna, en el cargo de Administradora de la Escuela Judicial, mientras se resolviese la situación disciplinaria de la licenciada YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA.

### **CONSIDERANDO**

Que en punto número 7, literal a, del acta número 96 de la sesión celebrada el 2 de febrero de 2016, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial decidió trasladar a las empleadas judiciales YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA y ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, a la Unidad de Programas Especiales (UPE), mientras se resolvía su situación disciplinaria.

### **CONSIDERANDO**

Que, producto de lo resuelto en punto número 8 del acta número 93 de la sesión celebrada el 12 de enero de 2016, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, mediante acuerdo número 230, de fecha 22 de enero de 2016, ascendió y trasladó interinamente a la licenciada SAMANTHA AMÉRICA PADILLA GÓMEZ, del cargo de



Auditora I de la Unidad de Auditoría Interna, al cargo de Administradora de la Escuela Judicial, en sustitución de la licenciada YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA, mientras fuese resuelto su caso disciplinario.

### **CONSIDERANDO**

Que, en fecha 27 de junio de 2017, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N° PCSJ 15-2017, declarando el cierre de todos los procesos disciplinarios tramitados con la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, que quedaron pendientes de resolución, con el consiguiente archivo de las diligencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren deducirse, y dando oportunidad a las personas que en su momento presentaron denuncia, para que pudieran nuevamente poner en conocimiento de la entonces Inspectoría General de Juzgados y Tribunales, ahora Supervisión General del Poder Judicial, aquellos hechos disciplinariamente censurables que a esa fecha subsistían; todo ello, ante la imposibilidad de poder resolverse esas cuestiones disciplinarias con base en dicha normativa legal, ya que la misma fue declarada inconstitucional, y tampoco poder ser resueltas aplicando la Ley de la Carrera Judicial, actualmente vigente.

### **CONSIDERANDO**

Que uno de los procesos disciplinarios que tuvo que ser cerrado por falta de resolución definitiva del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, es precisamente el incoado en contra de las servidoras judiciales YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA y ADELA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA; ello, tal y como se dijo en líneas anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren deducirse.

### **CONSIDERANDO**

Que, como consecuencia de todo lo antes expuesto, en la actualidad existen 2 empleadas judiciales nombradas como Administradoras de la Escuela Judicial, una en propiedad,

quien no se está desempeñando como tal, ya que se encuentra trasladada a la UPE, y otra ejerciendo funciones de manera interina.

### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial, con base en los artículos 222 de la Constitución de la República y 3, 4, 5 numeral 5, 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, efectuó una auditoría especial a la Administración de la Escuela Judicial, con énfasis en los rubros de viáticos nacionales y otros gastos de viaje, compras y capacitaciones, en el período comprendido del 22 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2019; ello, con el propósito de verificar la exactitud de registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como de documentos de soporte o respaldo, e, igualmente, determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida para la institución.

### **CONSIDERANDO**

Que en fechas 7 de marzo y 16 de septiembre, ambas de 2019, la licenciada ZOILA MARÍA RIVERA BANEGAS, Auditora Interna de este Poder del Estado, informó a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, producto de la mencionada auditoría especial, se logró identificar, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Anticipos pendientes de liquidar, que ascienden a la cantidad de dos millones setecientos veintinueve mil ciento sesenta lempiras con sesenta y ocho centavos (L 2,721,160.68);
2. No se cuenta con un archivo de documentos respaldo de la gestión administrativa y financiera de la Escuela Judicial;
3. Extravío de documentos originales, oficiales y personales, que, según lo informado por la Administradora de la Escuela Judicial, es producto de un saqueo realizado a

su oficina; saqueo que, de acuerdo a lo manifestado por ella misma, no denunció ante la instancia pertinente;

4. Extravío de un proyector donado por el Programa Eurojusticia;
5. No se cuenta con un inventario detallado del mobiliario, equipo e insumos producto de donaciones de organismos internacionales, las cuales ascienden a cuatro millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos veintidós lempiras con cuarenta y dos centavos (L 4,157,622.42);
6. Liquidación tardía de anticipos;
7. Uso de fondos remanentes no reintegrados de algunos anticipos otorgados a la Escuela Judicial, para cubrir actividades que fueron mal planificadas;
8. Falta de aprovisionamiento en la reserva presupuestaria para el período fiscal 2019 de los compromisos financieros contraídos para la ejecución de un anticipo otorgado para el desarrollo de una acción formativa realizada en diciembre de 2018, que por una mala proyección presupuestaria no fueron honrados de manera oportuna;
9. Remanentes utilizados sin autorización de la máxima autoridad administrativa, los cuales correspondían a otros cheques de anticipo autorizados que no habían sido liquidados;
10. Deficiencias de información en el libro auxiliar de bancos, tales como: inconsistencias en la cronología de fechas de los diferentes movimientos, notas de débito rotuladas como notas de crédito, etc.;
11. La Administración de la Escuela Judicial no maneja libros auxiliares de proveedores y de cuentas por cobrar;



12. En los codos de la chequera no se registra el nombre del beneficiario, la fecha de emisión del cheque y la secuencia del saldo;
13. Emisión de cheques sin fondos;
14. Las conciliaciones bancarias no se encuentran actualizadas;
15. No existe balance entre el saldo en libros y el saldo bancario;
16. Pago de viáticos sin documentación soporte suficiente;
17. Pago injustificado de viáticos a personas ajenas a la institución;
18. Pagos de viáticos mediante transferencia bancaria sin documentación soporte (solicitud al banco, números de cuentas destino de las transferencias, recibos de conformidad por parte de los beneficiarios, etc.);
19. Pagos en concepto de otros gastos de viaje para participantes de algunas acciones formativas, sin documentación soporte ni fundamento legal para el mismo;
20. Falta de controles en la entrega de cheques por viáticos;
21. Liquidaciones de viáticos que presentan alteraciones;
22. Liquidaciones de viáticos para personal convocado a capacitaciones, que han sido firmadas por la Dirección de la Escuela Judicial y no por el jefe inmediato correspondiente;
23. No se adjunta la documentación pertinente a las liquidaciones de anticipos por pago de viáticos: plan de gira, copia de la invitación o convocatoria que se envía al participante, confirmación de su asistencia, copia de diplomas, fotos del evento y listado original de asistencia;
24. Compra de boletos aéreos, efectuada de manera directa, sin cotizaciones previas;



25. Recibos de pagos de honorarios profesionales sin sello; y,
26. No se cuenta con un registro detallado de las acciones formativas realizadas, con especificación del nombre de la actividad, lugar, fecha, gestores, participantes, así como el número de cheque con el cual fue recibido el anticipo para la realización del evento.

### **CONSIDERANDO**

Que la Auditora Interna del Poder Judicial también informó que el personal involucrado directamente en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Escuela Judicial no prestó de manera coherente y oportuna la información solicitada para el avance en tiempo y forma de la labor auditora.

### **CONSIDERANDO**

Que, en sus informes, la Auditora Interna de este Poder del Estado concluye lo siguiente:

- a. Que los sistemas internos de control y registro se encuentran en una situación crítica, que es producto de la ausencia de herramientas jurídicas y administrativas efectivas, necesarias para ayudar a hacer más eficientes los procesos estratégicos, operativos y administrativas de la Escuela Judicial;
- b. Que el personal que administra la Escuela Judicial no cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones que son de su competencia;
- c. Que el examen efectuado por la Unidad de Auditoría Interna de este Poder del Estado se hizo sobre un monto de ocho millones ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco lempiras con sesenta y siete centavos (L 8,134,275.67), determinándose un perjuicio económico para el Estado de Honduras por un monto

total de tres millones noventa y cinco mil doscientos cuarenta y nueve lempiras con setenta y seis centavos (L 3,095.249.76), valores que se encuentran sujetos a variación si los responsables del perjuicio desvanecen o subsanan los hechos detectados; y,

- d. Que, tal y como están las cosas, existe un alto riesgo de incurrir en responsabilidades futuras por la falta de controles que acrediten la veracidad y legalidad de los procesos de capacitación de los funcionarios y empleados judiciales.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 numerales 1 y 2 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la labor de la Auditoría Interna va dirigida a que se realicen los controles preventivos y correctivos que correspondan y se adopten las medidas necesarias para el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, para el cumplimiento oportuno de políticas, programas, prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de proyectos, con respeto irrestricto a la Ley.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Auditora Interna del Poder Judicial, con el propósito de minimizar el riesgo de incurrir en responsabilidades futuras, ha recomendado a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, entre cosas, lo siguiente:

1. Analizar la posibilidad de fortalecer la Escuela Judicial con el recurso humano suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades administrativas, con el fin de que sean distribuidas aquellas funciones que por su naturaleza no deban estar a cargo de una misma instancia; y,
2. Girar instrucciones a la Dirección de la Escuela Judicial, para que realice una supervisión constante sobre las gestiones administrativas e implemente

mecanismos eficientes de control que le permitan garantizar el buen uso y manejo de los recursos, así como la detección y corrección oportuna de eventuales desviaciones, errores y/o fraudes que puedan afectar la hacienda pública; asimismo, gestione la aprobación del Reglamento de la Escuela Judicial y tome nota de las específicas observaciones y sugerencias hechas por la Unidad de Auditoría Interna en sus informes respecto de las situaciones anómalas encontradas.

#### **CONSIDERANDO**

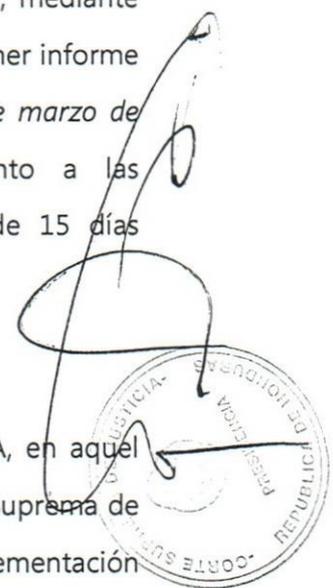
Que esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de mayo de 2019, mediante Memorando PCSJ N° 246-19, remitió a la Dirección de la Escuela Judicial el primer informe de la Auditora Interna de este Poder del Estado (*el presentado en fecha 4 de marzo de 2019*), para que de manera inmediata procediera a dar cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en dicho informe, y para que en el plazo de 15 días presentara el respectivo plan de acción.

#### **CONSIDERANDO**

Que el 11 de junio de 2019, el abogado HERMES FAUSTINO RAMÍREZ ÁVILA, en aquel entonces Director de la Escuela Judicial, remitió a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el informe de labores realizadas por la Comisión Técnica para la Implementación de Recomendaciones y Reformulación de Estándares de Control en el Área Administrativa de la Escuela Judicial, equipo de trabajo que integró para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditora Interna del Poder Judicial, así como del correspondiente plan de acción para la implementación de dichas recomendaciones.

#### **CONSIDERANDO**

Que, luego de recibir en fecha 16 de septiembre de 2019 el segundo informe de la Auditora Interna de este Poder del Estado, y analizarlo, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia decidió emitir el presente acto administrativo.



## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que, con dolo, culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de dicha ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder; constituyendo infracciones:

- a. Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;
- b. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías Especiales previstas en la Ley;
- c. Comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto o en el presupuesto correspondiente;
- d. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- e. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- f. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- g. Cualquier otro acto o resolución de contravenga la Ley Orgánica del Presupuesto o su Reglamento.



## CONSIDERANDO

Que dadas las irregularidades que se han venido dando en los últimos años a lo interno de la Administración de la Escuela Judicial, las cuales se encuentran debidamente documentadas y verificadas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de este Poder del Estado, así como la existencia de una duplicidad dentro de la estructura de puestos

respecto al cargo de Administrador de la Escuela Judicial, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia estima necesaria la adopción de medidas urgentes para el restablecimiento de la normalidad en dicha administración, dirigidas:

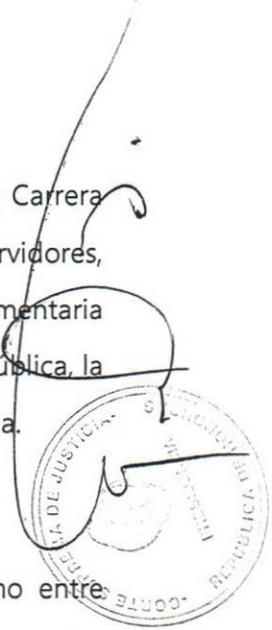
1. A las 2 últimas servidoras judiciales que se han desempeñado como Administradoras de la Escuela Judicial y al perfil de dicho cargo;
2. A la investigación de las situaciones irregulares encontradas en la auditoría especial efectuada; y,
3. Al manejo y control de los recursos materiales y financieros con que cuenta la Escuela Judicial.

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, el vínculo jurídico laboral que existe entre este Poder del Estado y sus servidores, en cualquiera de sus categorías, constituye una situación legal y reglamentaria determinada por las normas generales comprendidas en la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Judicial, su reglamento y demás disposiciones relativas a la materia.

#### **CONSIDERANDO**

Que los movimientos de personal entre juzgados, tribunales y cortes, así como entre direcciones, departamentos y unidades, sirven, por un lado, como una medida preventiva en busca de no viciar a los servidores judiciales que laboren por largo tiempo en un mismo órgano jurisdiccional, técnico o administrativo, pues de esta manera se evita crear conflictos de interés que les hagan guiar sus actuaciones en beneficio propio o de terceras personas, o adoptar otra clase de comportamientos arbitrarios; y, por el otro, como una vía para lograr un mejor servicio, que se brinde con calidad, tanto a lo interno como a lo externo de la institución; fortaleciendo así, la estructura organizacional. No obstante lo anterior, la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, en sus artículos 43 y 131,



respectivamente, viabilizan que, también, un funcionario o empleado judicial pueda ser traslado a otro puesto de grado igual o inferior, en igual o distinta dependencia, y dentro de la misma localidad geográfica o no, cuando se compruebe incapacidad o deficiencia en el desempeño de un puesto, previa la información correspondiente.

### CONSIDERANDO

Que en el Manual de Clasificación de Puestos se indica que el Administrador de la Escuela Judicial está encargado de manejar y controlar los fondos asignados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y organismos internacionales a la Escuela Judicial; teniendo como funciones específicas las siguientes:

- a. Planificar las actividades administrativas, basándose en una proyección previa de las necesidades de la Escuela Judicial en relación a materiales y equipo de oficina;
- b. Elaborar el presupuesto para la realización de las actividades de la Escuela Judicial;
- c. Preparar los contratos de trabajo de los profesionales que desarrollarán las capacitaciones de la Escuela Judicial;
- d. Elaborar, revisar y comparar las cotizaciones de compra enviadas a los proveedores para la adquisición de bienes y servicios;
- e. Tramitar el pago de facturas acompañadas de la documentación correspondiente;
- f. Elaborar las liquidaciones de gastos que realice la Escuela Judicial;
- g. Implementar un sistema para el uso racional y eficiente de los recursos de la Escuela Judicial; y,
- h. Realizar otras tareas afines que se le asignen.

También se señala que para ser Administrador de la Escuela Judicial debe contarse con una licenciatura en Administración de Empresas, Administración Pública u otra área de las



ciencias económicas, así como con una experiencia de 3 a 5 años en actividades administrativas similares.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de la Carrera Judicial, 206 y 207 de su Reglamento, y 3 literal i, 7, 46, 48 párrafo 2°, 55 y 78 del Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial, ésta, por delegación de la Corte Suprema de Justicia, ejerce la vigilancia judicial, que tiene por finalidad asegurar que las gestiones judicial y administrativa se realicen eficiente y eficazmente, y conlleva el examen de la conducta de los funcionarios y empleados jurisdiccionales, técnicos y administrativos, así como el cuidado del cabal desempeño de sus deberes; debiendo realizar diligencias de investigación conducentes a la determinación, por parte de la autoridad competente, de la existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria; asimismo, efectuar visitas de inspección especial, por disposición de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia o a petición de uno o varios Magistrados de este Alto Tribunal, para verificar hechos e circunstancias que afecten el servicio judicial, y, de ser preciso, iniciar de manera oficiosa las respectivas investigaciones, remitiendo el asunto al Ministerio Público, si fuere el caso.

### CONSIDERANDO

Que al descentralizar la Administración de la Escuela Judicial se buscó originar una gestión administrativa más ágil; sin embargo, tal y como se ha indicado en líneas anteriores, son muchas las irregularidades que se han venido dando en los últimos años a lo interno de esa administración; y, por tal razón, se ha llegado a la conclusión de que es necesario que los procesos administrativos que actualmente están a cargo de la Administración de la Escuela Judicial sean, en adelante, centralizados en la Dirección Administrativa, dependencia creada con el propósito de realizar todas las actividades que permitan proporcionar los bienes y servicios que se soliciten y necesiten para apoyo a la labor de todas las oficinas judiciales del país, sean éstas jurisdiccionales, técnicas o administrativas,



en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, de conformidad con lo que señale el Plan Operativo Anual Institucional y la disponibilidad que haya en el Presupuesto General de este Poder del Estado, así como con estricto apego a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable; ello, con el objeto de tener un mejor manejo y control de los recursos materiales y financieros asignados a la Escuela Judicial, así como promover la uniformidad de políticas y prácticas institucionales en materia de administración. Dicha centralización no implicará que el cargo de Administrador de la Escuela Judicial desaparezca, sino que el mismo dependa de la Dirección Administrativa y sus funciones las realice tal y como lo hacen los Administradores de Sedes o Edificios Judiciales y de Juzgados y Tribunales.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 15 literales a y p del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, las atribuciones de realizar la función administrativa de este Poder del Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley, y de ejercer la más estricta vigilancia del gobierno económico del Poder Judicial.

#### **CONSIDERANDO**

Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante

Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley, y organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

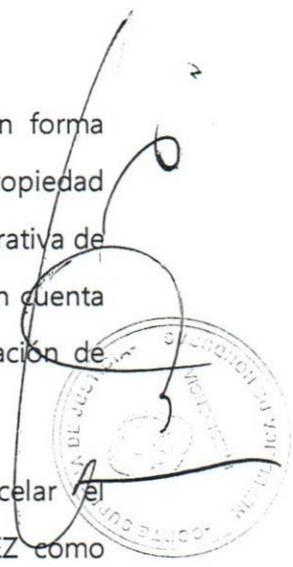
### **POR TANTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Respetándosele su salario y demás derechos laborales, trasladar en forma definitiva a la licenciada YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA, del cargo que tiene en propiedad como Administradora de la Escuela Judicial al cargo de Asistente Técnica Administrativa de la Unidad de Programas Especiales (UPE), siempre en propiedad; ello, teniendo en cuenta su grado salarial (nivel 7) y los criterios establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos.

**SEGUNDO.** Respetándosele su salario y demás derechos laborales, cancelar el nombramiento interino de la licenciada SAMANTHA AMÉRICA PADILLA GÓMEZ como Administradora de la Escuela Judicial, y trasladarla temporalmente del cargo de Auditora I de la Unidad de Auditoría Interna al cargo de Encargada de Logística de la Dirección del Archivo Histórico Judicial, mientras se determina la existencia o no de responsabilidad disciplinaria; ello, teniendo en cuenta su grado salarial (nivel 5) y los criterios establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos; y con el objeto de evitar que surjan conflictos de interés y graves problemas de relaciones interpersonales que, por un lado, pudiesen entorpecer las diligencias investigativas que realice la Supervisión General del Poder Judicial, y, por el otro, generar situaciones a lo interno de la Escuela Judicial y de la Unidad de Auditoría Interna que sean adversas al buen desempeño de labores en estas dependencias.



**TERCERO.** Que, para dichos traslados, se reasignen plazas vacantes permanentes que existan en las dependencias señaladas en los acápites primero y segundo; caso contrario, se reasignen plazas vacantes permanentes que existan en otras oficinas administrativas.

**CUARTO.** Librar oficio a la Supervisión General del Poder Judicial, con el objeto de ponerle en conocimiento de las irregularidades encontradas en la Administración de la Escuela Judicial, en el marco de la auditoría especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de este Poder del Estado, para que proceda a efectuar las diligencias investigativas pertinentes y, dependiendo de los resultados que arroje la investigación, informe al Ministerio Público.

**QUINTO.** Que la Supervisión General del Poder Judicial, con base en los informes de la Unidad de Auditoría Interna, también proceda a realizar una visita de inspección especial a la Escuela Judicial y lleve a cabo las actuaciones que correspondan, a fin de verificar que los servidores judiciales adscritos a dicha dependencia estén cumpliendo con los deberes que imponen la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento, el Código de Conducta Ética del Servidor Público, el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales y demás normativa jurídica nacional aplicable, así como con nuestro Plan Estratégico Institucional 2017-2021; y si, producto de dicha visita, se evidencian prácticas que atenten contra la dignidad o la eficacia de la Administración de Justicia, inmediatamente se inicien de oficio las investigaciones respectivas; asimismo, se informe al Ministerio Público, si fuere el caso.

**SEXTO.** Que los procesos administrativos que actualmente están a cargo de la Administración de la Escuela Judicial sean, en adelante, centralizados en la Dirección Administrativa, en los términos fijados en el presente acuerdo administrativo; debiendo, la Dirección de la Escuela Judicial, brindar todo el apoyo que se requiera al respecto.

**SÉPTIMO.** Que la Dirección de Administración de Personal modifique el perfil del cargo de Administrador de la Escuela Judicial en el sentido que quien ostente dicho puesto dependa

de la Dirección Administrativa y desempeñe sus funciones tal y como lo hacen los Administradores de Edificios Judiciales y de Juzgados y Tribunales.

**OCTAVO.** Que la Dirección de la Escuela Judicial, en la mayor brevedad posible, dé cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el marco de la auditoría especial realizada a la Administración de la Escuela Judicial; para lo cual deberá trabajar en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Administración de Personal, la Pagaduría Especial de Justicia, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección Administrativa y la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia de este Poder del Estado.

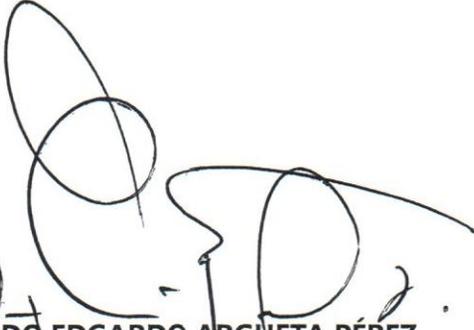
**NOVENO.** Que la Dirección de Administración de Personal, la Supervisión General del Poder Judicial, la Dirección Administrativa, la Dirección de la Escuela Judicial y la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna mantengan debidamente informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre los avances en el cumplimiento de este acuerdo administrativo.

**DÉCIMO.** Dada la presunción de legalidad que ampara este acto administrativo, que los traslados de las servidoras judiciales YENNY PETRA SEIDEL ARGUETA y SAMANTHA AMÉRICA PADILLA GÓMEZ sean de ejecución inmediata, a partir de la fecha de entrega de los respectivos acuerdos de traslado, día en el que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga, este acuerdo administrativo, en conocimiento de la Dirección de Administración de Personal, de la Dirección de la Escuela Judicial, de la Dirección del Archivo Histórico Judicial, de la Jefatura de la Unidad de Programas Especiales (UPE), de la Dirección Administrativa, de la Supervisión General del Poder Judicial, de la Pagaduría Especial de Justicia, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, de la Coordinación de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia de este Poder del Estado, de la Jefatura de la Unidad de Auditoría

Interna, y demás dependencias técnicas o administrativas que se estimen necesarias, para los efectos consiguientes.

**CÚMPLASE.**



  
**ROLANDO EDGARDO ARGÜETA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



  
**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**